Intervención de la diputada Diana Bernabé Vega, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 66, de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Diana Bernabé Vega:

Con su permiso Presidente.

Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero,

Medios de Comunicación que nos acompañan.

De acuerdo con los reportes, cerca de las 14:00 horas un grupo de civiles armados a bordo de una camioneta interceptaron a los uniformados que se encontraban en una patrulla de servicio y abrieron fuego en su contra. El saldo cuatro personas fallecidas. Las victimas madres, padres, hijos hoy en orfandad. Su profesión policías preventivos en servicio.

Este tipo de hechos se ha vuelto frecuente en el Estado de Guerrero, que hoy vive una problemática compleja de seguridad pública, que oscila desde las coyunturas de falta de profesionalización y certificación, equipos tácticos, infiltraciones de grupos delictivos y compleja geografía de la Entidad, factores que

dificultan gravemente los desafíos de seguridad contemporáneos.

Ahora bien, uno de los aspectos más críticos y a menudo ignorados en el análisis de la inseguridad pública en Guerrero, es la falta de cumplimiento del derecho al seguro de vida obligatorio para los elementos de la policía municipal.

No obstante que la vigente la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, establece expresamente en su artículo 66, como derecho laboral de los cuerpos policiales, en la práctica, no se refleja en los presupuestos de egresos.

La omisión de que efectivamente se otorgue un seguro de vida a los servidores públicos encargados de garantizar la seguridad, genera un entorno laboral marcado por la precariedad y vulnerabilidad institucional, porque los cuerpos policiales no cuentan con un respaldo formal ante los riesgos que conlleva su función, tales como lesiones, invalidez o muerte en el cumplimiento del deber.

Por ello, propongo a esta Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**,** que contiene la reforma al actual texto de la fracción IX del artículo 66 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, acompañada de un régimen transitorio que obligue a los gobiernos estatal y municipales a incluir en sus Presupuestos de Egresos 2026 una partida específica para cubrir el seguro de vida, lesiones e invalidez de los elementos de policía en cumplimiento del deber.

En la propuesta que se hace, se plantea que la fuente de financiamiento provenga del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), un fondo federal que

transfiere recursos a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para apoyar a las entidades en el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad.

Así, la nueva redacción de la fracción IX del artículo 66, y su régimen transitorio de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero tiene el objetivo de clarificar y reforzar los siguientes elementos clave, a favor de los cuerpos policiales de la entidad:

1. El reconocimiento del derecho a prestaciones de seguridad social**.**

2. El acceso a la atención médica inmediata en caso de lesiones sufridas en cumplimiento del deber.

3. La obligatoriedad del seguro de vida e incapacidad**,** como resultado del desempeño operativo de funciones.

4. Que el gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad, a partir del ejercicio fiscal 2026, consideren dentro de sus presupuestos de egresos, la partida presupuestal para la contratación del seguro de vida e incapacidad a favor de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal.

5. Que ante la omisión de considerar en los Presupuestos de Egresos esta prestación a favor de los integrantes de los cuerpos policiales, se sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

Esta reforma busca garantizar un marco normativo más claro y efectivo que permita proteger adecuadamente a nuestros policías, cumplir con los estándares constitucionales de

seguridad pública, y avanzar hacia una mayor dignificación y profesionalización del servicio policial en Guerrero.

Creo que este tema debe ser abordado de forma urgente como parte del fortalecimiento del marco legal en materia de seguridad pública municipal. Así, incluir en la legislación estatal la obligatoriedad de que los ayuntamientos contraten seguros de vida y de riesgos profesionales para su personal policial, con apoyo técnico y financiero del estado, contribuirá no solo a mejorar las condiciones laborales, sino también a fortalecer la legitimidad de las instituciones encargadas del orden público.

Proteger a quienes nos protegen no es solo un acto de justicia laboral, sino una condición estructural para la seguridad democrática y sustentable en Guerrero.

Muchas gracias.

Versión Íntegra:

C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD**

PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE ABORDA LA PRESENTE INICIATIVA.

La seguridad pública, como concepto jurídico y social, ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, adquiriendo una dimensión integral que trasciende la mera función policial preventiva.

Desde una perspectiva constitucional, la seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”.

Correlativamente, la inseguridad pública, como fenómeno social y jurídico, representa la antítesis de la seguridad y se manifiesta cuando el Estado no cumple con su función primordial de garantizar la protección de los ciudadanos y sus bienes. La inseguridad pública es uno de los temas que más han preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años, señalando que la ciudadanía no ha podido dejar de convertirse en el tema privilegiado de la agenda política y social.

La inseguridad pública se caracteriza por la ausencia o deficiencia en la prestación del servicio de seguridad por parte del Estado, lo que genera un ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad para los ciudadanos. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de

sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

El Estado de Guerrero presenta una problemática particular en materia de seguridad pública municipal, caracterizada por la ausencia o deficiencia significativa en la prestación de este servicio esencial en la mayoría de sus municipios.

Esta situación contrasta con el mandato constitucional y legal que establece la obligación de los gobiernos municipales de proporcionar servicios de seguridad pública a sus habitantes.

El análisis de la situación actual revela que muchos municipios guerrerenses carecen de cuerpos policiales propios o, en su caso, cuentan con fuerzas de seguridad insuficientes, mal equipadas y sin la capacitación adecuada para cumplir con sus funciones.

Esta deficiencia se debe a múltiples factores, incluyendo limitaciones presupuestales, falta de capacidad institucional, problemas de corrupción y, en algunos casos, la infiltración del crimen organizado en las estructuras municipales.

La ausencia del servicio de seguridad pública municipal genera un vacío institucional que tiene consecuencias graves para la gobernabilidad local y el bienestar de los ciudadanos. Cuando los municipios no cumplen con su obligación constitucional de proporcionar seguridad pública, se crea una situación de vulnerabilidad que puede ser aprovechada por grupos delictivos para establecer su control territorial.

Esta problemática se ve agravada por la geografía del Estado de Guerrero, que incluye zonas rurales de difícil acceso, regiones montañosas y áreas costeras que requieren estrategias diferenciadas de seguridad pública.

La dispersión poblacional y las características topográficas del territorio guerrerense hacen que la prestación del servicio de seguridad

pública sea particularmente compleja y costosa.

La situación se complica aún más por la falta de profesionalización de los cuerpos policiales municipales. Muchos municipios guerrerenses no cuentan con procesos de selección, capacitación y evaluación adecuados para su personal de seguridad pública, lo que resulta en fuerzas policiales poco preparadas para enfrentar los desafíos de seguridad contemporáneos.

Datos relevantes:

Incidencia delictiva

Registrada en el periodo enero-agosto 2023 asciende a 1,466,358 delitos, de los cuales Guerrero ocupa el lugar 25 a nivel nacional con 19,020 incidencias, representando una disminución respecto al año inmediato anterior (año 2022 corte a agosto 18,098) de 922 delitos cometidos en la entidad que corresponde al 5%.

GUERRERO PRESENTA UNA TASA DE PREVALENCIA DELICTIVA DEL 18.8 POR CADA 100,000 HABITANTES, ES DECIR 5.4 PUNTOS POR DEBAJO DE LA TASA NACIONAL DEL 24.2 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

En el Estado de Guerrero la corrupción al interior de los cuerpos de policía se combate a través de la aplicación de exámenes de control de confianza que incluyen pruebas de poligrafía, exámenes médicos, exámenes toxicológicos, evaluación psicológica y una investigación de sus condiciones socioeconómicas.

Dichos exámenes se llevan a cabo en los Centros de Evaluación y Control de Confianza el cual se encuentra acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Púbica. Por ello el 82% del personal en activo tanto de la policía estatal, como de

las policías municipales de Guerrero han sido evaluados a través de los instrumentos que componen los exámenes de control de confianza; aprobando los exámenes de control.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), como órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) y en el ámbito de sus atribuciones es establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública, por ello, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023, aprueba los Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, así como, los Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del fondo en comento, con la finalidad de establecer las disposiciones y mecanismos en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Respecto a la percepción del desempeño de las policías preventiva municipal, estatal, Guardia Nacional, Ejercito y Marina para prevenir y combatir la delincuencia según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana – entre los resultados que corresponden a marzo de 2024, destaca que los porcentajes de la población de 18 años y más, identificaron a las diversas autoridades de seguridad pública y percibieron su desempeño como muy a algo efectivo las labores para prevenir y combatir la delincuencia; esto da como resultado de que las instituciones en materia de seguridad publica están realizando las acciones correspondientes en la materia, a fin de que la población viva de manera segura en su ciudad.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, indica que Guerrero se encuentra por debajo de la tasa de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes,

encontrándose la entidad en una tasa de 1.49 elementos.

Toda vez que los policías municipales y estatales juegan un papel fundamental en la atención de los delitos, el Gobierno del estado contempla derechos y prestaciones a los miembros del cuerpo policial, resaltando la importancia que tiene cada uno de ellos, sin embargo, en el rubro de remuneración, este es bajo, pues la Policía en Guerrero, recibe aproximadamente un salario mensual bruto de $ 11,910.60).

II. ARGUMENTOS PRO A LA INICIATIVA.

Uno de los aspectos más críticos, pero frecuentemente invisibilizados, en el diagnóstico de la inseguridad pública en Guerrero es la vigencia de un seguro de vida obligatorio para los elementos de policía municipal.

En efecto, la vigente Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece como derecho de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, contar con un seguro de vida, al disponer en su artículo 66, lo siguiente:

Capítulo III
Derechos y obligaciones del Cuerpo de la Policía Estatal

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes:

IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Sin embargo, en la práctica, no se encuentra incorporado en los Presupuestos de Egresos, principalmente de los municipios de la entidad, dicha prestación, lo que

constituye no solo una violación a los derechos laborales de los servidores públicos encargados de la seguridad, sino también una amenaza directa a la funcionalidad y sostenibilidad de los cuerpos policiales. Se reitera, en muchos municipios del estado, los elementos policiales carecen de acceso a esquemas formales de protección ante riesgos inherentes a su labor, como lesiones, invalidez o muerte en el cumplimiento del deber.

Esta situación genera un entorno laboral de alta precariedad que impacta negativamente en la motivación, permanencia y desempeño del personal de seguridad pública.

El trabajo policial conlleva un nivel elevado de exposición a situaciones de violencia, enfrentamientos armados, amenazas del crimen organizado y riesgos operativos cotidianos. Sin embargo, al no contar con un respaldo institucional sólido, los policías y sus familias enfrentan una desprotección alarmante en caso de eventualidades. Esta vulnerabilidad no solo afecta su bienestar individual, sino que compromete seriamente la capacidad del Estado para atraer, profesionalizar y retener personal capacitado en funciones de seguridad pública.

La falta de la vigencia operacional de un seguro obligatorio representa una contradicción con el principio constitucional de que el Estado debe salvaguardar la vida e integridad de todas las personas, incluyendo a sus servidores públicos.

En un contexto donde la seguridad pública es una función esencial del Estado (Art. 21 CPEUM), no se puede justificar que quienes la garantizan no cuenten con condiciones mínimas de protección social. La ausencia de este tipo de seguro también propicia una cultura institucional de abandono, en la cual los municipios asumen con ligereza su responsabilidad hacia sus cuerpos de seguridad.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN LEGAL.

En principio, la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya establece como derecho de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, ha contar con un seguro de vida, al disponer en su artículo 66, que los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán entre sus derechos el de contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Conforme a lo anterior, se propone establecer un artículo transitorio a dicho dispositivo, para que se establezca un plazo perentorio para que el Estado y los Municipios de la entidad establezcan en sus Presupuestos de Egresos 2026, la partida presupuestal para el pago de la cobertura del seguro de lesiones, invalidez o muerte en el cumplimiento del deber.

Es importante destacar que la fuente de los recursos para el pago de esta prestación puede provenir del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) es un fondo federal a través del cual la Federación transfiere recursos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para beneficiar a las entidades en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales.

El texto que se propone, en la fracción IX, del artículo 66 de Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, clarifica tres aspectos con una nueva redacción: 1. Que serán titulares de las prestaciones de seguridad social; 2. La atención inmediata en caso de lesiones en cumplimiento de su deber; y 3. que deberán contar con un seguro de vida o incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones, así el texto que se propone es del tenor siguiente:

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes:

IX. Gozar de las prestaciones en materia de seguridad social; así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su deber. Asimismo, deberán contar con un seguro de vida e incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Correlativamente se propone el siguiente régimen transitorio.

TRANSITORIOS

Artículo (…). El gobierno del Estado y los Municipios de la entidad, a partir del ejercicio fiscal 2026, deberán considerar dentro de sus presupuestos de egresos, la partida presupuestal para la contratación del seguro de vida e incapacidad que establece la fracción IX del artículo 66, a favor de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal.

La omisión de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Conforme a ello, se supera este vacío normativo y presupuestal el cual debe ser abordado de forma urgente como parte del fortalecimiento del marco legal en materia de seguridad pública municipal. Así, incluir en la legislación estatal la obligatoriedad de que los ayuntamientos contraten seguros de vida y de riesgos profesionales para su personal policial, con apoyo técnico y financiero del estado, contribuirá no solo a mejorar las condiciones laborales, sino también a fortalecer la legitimidad de las instituciones encargadas del orden público.

Proteger a quienes nos protegen no es solo un acto de justicia laboral,

sino una condición estructural para la seguridad democrática y sustentable en Guerrero.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,** conforme al siguiente cuadro comparativo:

LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes: De la I a la VIII… IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; De la X a la XV…	Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes: De la I a la VIII… **IX.** Gozar de las prestaciones **en materia de seguridad social;** así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado **en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su deber. Asimismo, deberán contar con un seguro de vida e incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones,** conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; De la X a la XV…

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO_____,** POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción IX, del artículo 66, de la ley número 179 del sistema de seguridad pública del estado libre y soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 66. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes:

De la I a la VIII…

IX. Gozar de las prestaciones en materia de seguridad social; así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos cuando sufran lesiones en el cumplimiento de su deber. Asimismo, deberán contar con un seguro de vida e incapacidad cuando estos sean resultado del desempeño operativo de sus funciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

De la X a la XV…

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - El gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios de la entidad, a partir del ejercicio fiscal 2026, deberán aprobar dentro de sus presupuestos de egresos, la partida presupuestal para la contratación de los seguros de vida e incapacidad que establece la fracción IX del artículo 66, a favor de los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal.

La omisión de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a uno de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

DIP. DIANA BERNABÉ VEGA

FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la Unión**,** (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Organización de las Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.

- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2025). Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.